



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-093-31-08-2018  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

Que, el 18 de julio de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio emitió la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-066-18-07-2018, por la cual decidió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el periodo del economista Christian Mauricio Cruz Rodríguez;

Que, con fecha 24 de julio de 2018 el Superintendente de Bancos cesado presentó Recurso de Revisión en contra de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-066-18-07-2018;

Que, con fecha 1 de agosto de 2018 el Pleno emitió la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-071-01-08-2018, mediante la cual rechazó el Recurso de Revisión presentado por el economista Christian Mauricio Cruz Rodríguez; y ratificó la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-066-18-07-2018 de fecha 18 de julio de 2018 con la cual cesó en funciones y dio por terminado de manera anticipada las funciones del Superintendente de Bancos;

Que, mediante oficio de 20 de agosto de 2018, el economista Christian Mauricio Cruz Rodríguez presentó una solicitud en la que manifestó interponer recurso de apelación y solicitó se deje sin efecto la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-071-01-08-2018 de fecha 01 de agosto de 2018, por lo cual se resolvió sobre el recurso de revisión que interpuso contra la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-066-18-07-2018.

Siendo el estado el de resolver sobre la petición de recurso de apelación este Pleno realiza la siguiente motivación:

1.- Los ecuatorianos aprobaron la pregunta y Anexo 3, con lo cual se dispuso: "Dar por terminado los periodos constitucionales de los Consejeros Principales y Suplentes y con fundamento en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumir el mandato popular e iniciar el proceso de evaluación de todas las autoridades designadas por el CPCCS; y la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018, donde consta el numeral primero que señala: "El presente mandato tiene por objeto regular el proceso de investigación administrativa, evaluación, impugnación y resolución de las autoridades estatales designadas por el CPCCS, de acuerdo con el debido proceso y conforme al anexo Uno estableció los parámetros de evaluación".

2.- Es su propia normativa, en lo que se refiere al procedimiento de evaluación de autoridades, la única que puede aplicarse y que se encuentra desarrollada en el Mandato de Evaluación de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitido mediante Resolución del Consejo de Participación Ciudadana No. PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018 de fecha 28 de marzo 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 215 de 5 abril 2018 (en adelante "Mandato No. 9).

3.- De acuerdo a lo establecido en dicha Resolución, es procedente contra la decisión de cese de un funcionario el recurso de revisión, siendo la decisión que se adopte en relación a dicho recurso de naturaleza definitiva. En efecto, el artículo 9 del referido Mandato establece que la



Santa Prisca 425, Santa Vargasa  
Pasaje Ibarra. Edificio Centenario  
PBX (593-2) 3957210  
www.cpccs.gob.ec

Resolución del Pleno del Consejo se notificará a la autoridad evaluada para que ejerza derecho a la revisión. Por su parte, el artículo 10 del mismo instrumento dispone que dentro de los tres días siguientes a la notificación, la autoridad evaluada podrá presentar recurso de revisión de la resolución. Finalmente, el artículo 11 del Mandato citado dispone que el Pleno resolverá en forma definitiva el recurso de revisión y que si confirma la resolución impugnada, esta será de última instancia.

4.- El Ec. Christian Mauricio Cruz Rodríguez ejerció su derecho a impugnar o recurrir de la decisión emitida por este Consejo, interponiendo el 24 de julio 2018 el recurso de revisión contra la resolución que determinó su cese. El Pleno del CPCCS-T conoció sobre el recurso interpuesto y resolvió motivadamente, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-071-01-08-2018 de fecha 01 de agosto de 2018 confirmando o decidido en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-066-18-07-2018, de 18 de julio 2018 que ahora pretende impugnar nuevamente. Es decir, el funcionario "cesado" tuvo la oportunidad de impugnar el acto administrativo que determinó su cese de funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 173 y 76 numeral 7, inciso m, de la Constitución.

5.- Por cuanto el reclamo carece de fundamento para su procedencia, el Pleno del CPCCS-T, considera innecesario analizar los argumentos de fondo expuestos por el economista Christian Mauricio Cruz Rodríguez, en su petitorio de 20 agosto 2018, tanto más que se refiere a los hechos y fundamentos previamente esgrimidos en su recurso de revisión presentado el 24 de julio de 2018 y analizados en la resolución motivada PLE-CPCCS-T-O-071-01-08-2018 de fecha 01 de agosto de 2018.

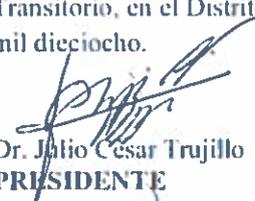
En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y Anexo 3, y en el Mandato de Evaluación de Autoridades Designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Transitorio, y demás atribuciones constitucionales y legales:

#### RESUELVE:

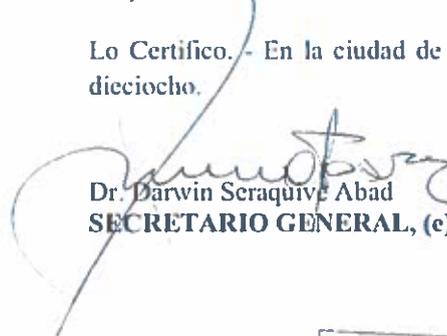
**Artículo Único.-** No admitir por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el economista Christian Mauricio Cruz Rodríguez, el 20 agosto 2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por secretaría general la presente resolución, al economista Christian Mauricio Cruz Rodríguez, y a la Coordinación General de Comunicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, al treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Fojas: <u>4</u>	
Quito, <u>04-09-2018</u>	
 PROSECRETARIA	